



27597 (Radicado 2015-11204)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
 Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
 68001-3187002**

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REVOCATORIA DE SUBROGADO
NOMBRE	HERNAN DARIO FLOREZ MÉNDEZ
BIEN JURIDICO	LA REPUBLICA
CARCEL	SIN PRISO
LEY	906 DE 2004
DECISIÓN	REVOCA SUBROGADO

ASUNTO

Pasa al Despacho la presente encuadernación para resolver el trámite incidental previsto en el artículo 477 del C.P.P, incluido a la sentenciada **HERNÁN DARÍO FLÓREZ MÉNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **13.871.703**.

ANTECEDENTES

El Juzgado Quinto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en sentencia del 16 de noviembre de 2016 condenó a HERNÁN DARÍO FLÓREZ MÉNDEZ, a la pena de 24 MESES DE PRISION, en calidad de responsable del delito de uso de documento falso, se le concedió el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un período de prueba de 2 años previa suscripción de diligencia de compromiso y caución por valor de ½ SMLMV en efectivo; sin que a la fecha se haya presentado a cumplir con las obligaciones derivadas del fallo condenatorio proferido en su contra.

Esta oficina judicial intentó ubicar al sentenciado para que se presente a cumplir con las obligaciones impuesta, sin que se haya logrado tal cometido, razón por la cual dio inicio al trámite previsto en el artículo 477 del C.P.P., mediante proveído del 10 de septiembre de 2020 a fin de que el condenado ejerza su derecho de defensa y concurra a cumplir sus deberes legales a consecuencia del fallo condenatorio proferido en su contra; así mismo se le libro comunicación a la dirección registrada en el expediente¹, sin que a la fecha haya dado cumplimiento a las obligaciones

¹ Folio 26



para el disfrute del subrogado penal consistentes en la suscripción de acta de compromiso y consignación de caución prendaria.

Del mismo modo fue comunicado a su defensor, Dr. Hermes Yoani Toloza Suárez—designado oficiosamente por la Defensoría del pueblo², sin que a la fecha se haya pronunciado.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado, a determinar la revocatoria o no del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedida en sentencia al señor FLÓREZ MÉNDEZ, ante el incumplimiento de las obligaciones emanadas del fallo en mención.

Sea lo primero señalar que quienes se encuentran vinculados o condenados en una actuación penal comportan el deber compromiso absoluto de estar pendientes de las resultas del proceso; no obstante la Fiscalía y los Juzgados hayan tomado prudentemente como conducto regular citarlos con el propósito de informarle del trámite a seguir, no es un acto obligado por la Ley, sino una forma de garantizar en exceso los derechos de los penados, y de advertirlos de las contingencias de un desobedecimiento.

En el presente evento ha transcurrido tiempo suficiente desde la ejecutoria de la sentencia y el señor FLÓREZ MÉNDEZ, no ha comparecido ante la autoridad judicial con el propósito de asumir las obligaciones declaradas en el fallo de condena; y aun cuando no es obligación del ejecutor de penas citarlo o hacerlo comparecer porque como ya se indicó, es un acto personal de quien se encuentra vinculado a un proceso, estar pendiente de la resolución del mismo, el Juzgado optó por tratar de localizarlo en la dirección que se tuvo conocimiento y fue registrada a lo largo del expediente, quien a pesar de ser informado no ha acatado el requerimiento judicial.

De lo que se colige la falta de compromiso del señor FLÓREZ MÉNDEZ en asumir con responsabilidad las contingencias del proceso penal que se siguió en su contra, lo que evidencia que éste, pese a conocer la existencia de la causa penal por haber sido legalmente vinculado al mismo, no está interesado en conocer las resultas de este y por lo tanto en dar cumplimiento a lo consignado en la sentencia condenatoria, razón por la cual se inició el trámite incidental del art. 477 del C.P.P., en aras de estudiar la revocatoria del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

² Ver folio 28



Luego en esas condiciones al haberse adelantado todas las diligencias tendientes a lograr su asistencia para que asumiera los compromisos judiciales derivados de la sentencia y sin que tampoco aquel hubiera estado atento o interesado en las consecuencias del proceso, lo cual es su deber y obligación, procede la revocatoria del mecanismo sustitutivo de la suspensión condicional otorgado en el mencionado fallo y la ejecución de la pena privativa impuesta en él, por haber transcurrido más de noventa (90) días contados a partir de la ejecutoria del fallo respectivo, sin que se haya presentado a suscribir diligencia de compromiso.

Y en vista de que se le respetaron al máximo las garantías procesales, y se aplicaron las normas pertinentes que tratan lo relativo a la revocatoria de los sustitutos penales, sin embargo se advierte un desconocimiento, omisión, irresponsabilidad y actitud desafiante hacia la justicia por parte de una persona conocedor de las contingencias del incumplimiento de cualquier obligación actuó en estado de rebeldía.

Por consiguiente, se revocará la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedida, debiendo el condenado cumplir la pena de 24 meses de prisión impuesta en la sentencia proferida 16 de noviembre de 2016 por el Juzgado Quinto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga. Una vez ejecutoriada esta determinación, por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados **se libraré la correspondiente orden de captura.**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO.- REVOCAR la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedida en sentencia del 16 de noviembre de 2016 por el Juzgado Quinto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, al sentenciado **HERNÁN DARÍO FLÓREZ MÉNDEZ**, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído; en consecuencia, se hará efectiva la pena de 24 MESES DE PRISION, impuesta en el fallo en mención por el delito de USO DE DOCUMENTO FALSO.

SEGUNDO.- ORDENAR la ejecución de la pena impuesta en establecimiento carcelario.

TERCERO.- LIBRESE la correspondiente orden de captura, una vez en firme esta decisión.



CUARTO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alicia Martínez Ulloa
ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Jueza ^{1ª}

Por consiguiente, se revoca la suspensión condicional de la ejecución de la pena acordada; debiendo el condenado cumplir la pena de 24 meses de prisión impuesta en la sentencia proferida el 16 de noviembre de 2016, por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga. Una vez ejecutada esta determinación, por el Grupo de Servicios Administrativos de estos juzgados se librará la correspondiente orden de captura.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERA.- REVOCAR la suspensión condicional de la ejecución de la pena acordada en sentencia del 16 de noviembre de 2016, por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en favor de **HERNÁN DARIO FLORES MÉNDEZ**, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído; en consecuencia, se hará efectiva la pena de 24 meses de prisión, impuesta en el fallo en mención por el delito de USO DE DOCUMENTO FALSO.

SEGUNDA.- ORDENAR la ejecución de la pena impuesta en el presente proveído.